

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
LA MERCED – CALDAS

La Merced, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

**REFERENCIA.**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE: SANDRA JANETH BUITRAGO LOAIZA en representación de su hijo menor de edad S.H.B.  
DEMANDADO: WILLIAM ALBERTO HERNÁNDEZ JARAMILLO  
RADICADO: 17388408900120230005400  
Interlocutorio No. 321

La señora SANDRA JANETH BUITRAGO LOAIZA, actuando en representación de su menor hijo, cuyo nombre corresponde a las iniciales S.H.B. solicita al despacho que por la vía de Proceso Ejecutivo de Alimentos se ordene al señor WILLIAM ALBERTO HERNÁNDEZ JARAMILLO, el pago de las siguientes sumas de dinero:

*“PRIMERA: A. Por valor correspondiente al capital de la cuota alimentaria vencida desde el mes de enero de 2014, según Sentencia Penal de Primera Instancia No. 001, radicado único No. 173886106870201380017 radicación interna No. 173884089001-2013-00002-00. Por valor de ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$11.580.800).*

*B. El valor dejado de cancelar por el incremento anual en base al S.M.L.M.V. desde el año 2019 hasta el 2023 con interés moratorios mes a mes, asciende a la suma de UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$1.915.099).*

*C. Por concepto de cuotas. Las cuotas dejadas de cancelar ascienden a la suma de \$2.343.934, más los intereses moratorios daría una suma total de \$2.618.107,19*

*D. Al igual que lo adeudado por alimentos, ropa, uniformes, útiles escolares y salud, como son ortodoncia y gafas que no cubre su EPS, por valor de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$5.775.200).*

*SEGUNDA: Condenar al demandado **WILLIAM ALBERTO HERNANDEZ JARAMILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 75. 039.570, a pagar las cuotas alimentarias y sus intereses que se causen con posterioridad a esta demanda, y los intereses legales sobre la suma adeudada que se causen también con posterioridad a esta demanda.*

*TERCERA: Condénese a la parte demanda al pago de todas las costas del proceso, así como las agencias en derecho, si hubiera lugar.”*

Por medio de Auto Interlocutorio No. 267 del 21 de junio de 2023, este judicial, inadmitió la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, presentada por la señora SANDRA JANETH BUITRAGO LOAIZA, en contra del Sr. WILLIAM ALBERTO HERNÁNDEZ JARAMILLO.

El día 28 de junio avante la Sra. BUITRAGO LOAIZA, presentó escrito de subsanación, encontrándose dentro del término legal para ello.

La demanda reúne los requisitos legales y se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y el Acta de No Conciliación No. 016 del 29 de abril de 2023, suscrita en la Comisaría de Familia de La Merced, Caldas, constituye plena prueba en contra del aquí ejecutado y presta mérito ejecutivo conforme al Artículo 422 del Código General del proceso.

Es del caso entonces que el Juzgado ordene al ejecutado el pago de las sumas adeudadas junto con los intereses a la tasa del 0.5% mensual dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto.

Conforme al inciso segundo del artículo 431 del C.G.P, esta orden de pago se extiende a las sumas periódicas de cuotas alimentarias ordinarias y adicionales, que en lo sucesivo se causen, conforme a los acuerdos estipulados y las mismas deberán ser canceladas por el deudor dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento.

A la presente demanda se le dará el trámite correspondiente proceso ejecutivo de mínima cuantía, conforme lo disponen los Artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de alimentos, a favor de la Sra. SANDRA JANETH BUITRAGO LOAIZA, actuando en representación de su menor hijo, cuyo nombre corresponde a las iniciales S.H.B., ordenando del señor WILLIAM ALBERTO HERNÁNDEZ JARAMILLO, en el término de cinco (5) días, las siguientes sumas:

a.- Por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE. (\$11.580.800) por concepto del capital de la cuota alimentaria vencida desde el 20 de enero de 2014, acorde al Acta de No Conciliación No. 016 del 29 de abril de 2023, suscrita en la Comisaría de Familia de La Merced, Caldas, según Sentencia Penal de Primera Instancia No. 001 proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas, dentro del proceso penal que se adelantó al Sr. WILLIAM ALBERTO HERNANDEZ JARAMILLO, por el delito de Inasistencia Alimentaria, radicado único No. 173886106870201380017, radicación interna No. 173884089001-2013-00002-00.

b.-Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE. (\$1.915.099), por concepto del valor dejado de cancelar por el incremento anual en

base al S.M.L.M.V. desde el año 2019 hasta el 28 de junio de 2023, con intereses moratorios mes a mes.

c. -Por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS MCTE. (\$2.343.934), de capital, por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2020 hasta el 28 de junio de 2023.

d. – Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS PESOS MCTE (\$274.173,19), correspondiente a los intereses moratorios de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el 1 de enero de 2020 hasta el 28 de junio de 2023.

e. – Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE. (\$5.775.200), por concepto de ropa, uniformes, útiles escolares y salud, como son ortodoncia y gafas que no cubre su EPS.

f. -Por los intereses que se causen sobre los capitales relacionados y las cuotas alimentarias dejadas de cancelar al 0.5% mensual.

g. -Sobre las costas del proceso, se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el presente auto al señor WILLIAM ALBERTO HERNANDEZ JARAMILLO, a quien se informará que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles posteriores a dicho acto, para que proceda al pago de las sumas de dinero antes mencionada y de diez (10) días para proponer la excepción de pago si a bien lo tiene, términos que correrán simultáneamente. Entréguesele copia de la demanda y de sus anexos.

**TERCERO:** Conforme al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso, esta orden de pago se extiende a las sumas periódicas de cuotas alimentarias ordinarias y adicionales, que en lo sucesivo se causen y las mismas deberán ser canceladas por el deudor dentro de los cinco días siguientes a su vencimiento.

**CUARTO:** APLICAR a este proceso el trámite señalado en la Sección Segunda, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso.

**QUINTO:** REMITIR oficio a la SIJIN de la ciudad de Manizales, para que el Sr. WILLIAM ALBERTO HERNÁNDEZ JARAMILLO, no pueda ausentarse del país sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria, conforme lo estipula el artículo 129, inciso 5° del Código de la Infancia y Adolescencia.

**SEXTO:** RECORDAR a las partes y sus apoderados los deberes y responsabilidades a su cargo, establecidas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**NOLVIA DELGADO ALZATE**

**Juez**

**Firmado Por:**

**Nolvia Delgado Alzate**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**La Merced - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d589a1a0c90af530116c35c8c6deb70c6134f8bd86e7517efc8f2016da9015f**

Documento generado en 13/07/2023 06:42:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**